

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA MATERIAS SOBRE FINANCIAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE QUE INDICA**

Boletín N° 13.734-05

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 24 de agosto del año en curso, con urgencia calificada de Discusión Inmediata

Concurrió a presentar la iniciativa presidencial el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg Bruner acompañado del Subdirector de Presupuestos, señor Claudio Martínez Villa.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

**1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:**

Regular, por una parte, los aportes destinados a financiar las campañas de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República, estableciendo que estarán liberados en cuanto donación, del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271, como asimismo, regular la propaganda y publicidad de las campañas para los plebiscitos y, por otra parte, dotar al Servicio Electoral de recursos para que pueda implementar una serie de medidas, entre ellas, contar con personal de apoyo y técnico, para llevar adelante un plebiscito seguro el próximo 25 de octubre, en el contexto de alerta sanitaria en que se encuentra el país, incorporando para ello en la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, se incorporan tres nuevas glosas, las dos primeras al Subtítulo 21 Gastos en Personal, para autorizar la contratación de funcionarios a honorarios y la asignación de dos bonos al personal que indica; mientras que la tercera de ellas se asocia al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, para eximir a este Programa a los gastos de Difusión y Publicidad.

**2.- Aprobación en general del proyecto**

Fue aprobado por la unanimidad de los diez integrantes presentes en la votación, diputados(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez don Leopoldo, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

**3.- Normas que deben aprobar con quórum especial:**

No hay normas que deban aprobarse en tal carácter

**4.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.**

No hubo

5- **Indicaciones declaradas inadmisibles:** No hubo.

6.- **Diputado Informante:** El señor José Miguel Ortiz Novoa.

## II.-ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los fundamentos del proyecto contenidos en el Mensaje indican que la Ley N° 21.200 incorporó en la Constitución Política de la República un procedimiento para elaborar una nueva Carta Fundamental. A continuación, la Ley N° 21.221, mandata al Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento.

Sin embargo, entre las normas aplicables a los plebiscitos, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral, razón por la cual actualmente en el Congreso Nacional se han presentado Boletines que tiene por objeto, vía reforma constitucional, regular tales materias.

Sin perjuicio de ello, algunas corresponden a materias de ley, por tanto, este proyecto, en su artículo primero, tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A continuación el Proyecto de Ley, en su artículo segundo, modifica la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, con el fin de crear, en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, una serie de Glosas que permitan contar con personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos, ya que dicho programa al haber sido creado por el Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, no contaba con Glosas Presupuestarias como el resto de los programas de SERVEL.

## III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

### Consta de dos artículos permanentes

**El primero:** Hace extensiva una norma sobre el financiamiento de las campañas electorales a los plebiscitos que se desarrollarán en el marco del proceso constituyente.

-Señala que será aplicable a los aportes que se realicen en el marco del proceso constituyente, a los que alude la disposición transitoria cuadragésima segunda de la Constitución Política de la República, que se propone incorporar, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral<sup>i</sup>, Dicho artículo señala que “las donaciones que se efectúen [...] estarán liberadas del trámite de

<sup>i</sup> cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271<sup>ii</sup>.”

**El segundo artículo** introduce modificaciones en la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, de manera de hacer extensivas las glosas aplicables al programa correspondiente a las elecciones municipales al plebiscito, y con ello permitir que el Servicio Electoral cuente con el personal de apoyo necesario para el desarrollo del plebiscito del 25 de octubre de 2020.

#### **IV.-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DE LA INICIATIVA**

El informe financiero N°142 de 24 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección de Presupuestos, consigna que el proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal, sin embargo, presenta los siguientes efectos:

##### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

- **Respecto al artículo primero**, en virtud del cual los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos nacionales y constitucionales, estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271, se considerará un efecto de menor ingreso fiscal, no posible de cuantificar previamente, pues dependerá de los recursos que se donen para este efecto.

Sin embargo, esta norma ya es aplicada al resto de los procesos de campaña electoral vigente para el financiamiento privado de campaña electoral, que corresponde a toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

- **Respecto al artículo segundo**, a partir del cual se introducen Glosas Presupuestarias en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, modificando la Ley de Presupuestos vigente, éstas no irrogan un mayor gasto, sin embargo, tienen por objeto regular el gasto asociado tanto al Subtítulo 21 Gastos en Personal como el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Al efecto, se considera personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos vía pago de bono regulado expresamente en la glosa.

#### **V.-DISCUSIÓN Y ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISIÓN**

**Previo a la votación del proyecto, presentó la iniciativa el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg Bruner.**

Explicó que este proyecto es el correlato de la reforma constitucional que incorpora una disposición transitoria destinada a regular el gasto que se utilizará

---

<sup>ii</sup> Ley de Impuesto a las Herencias, asignaciones y donaciones

para financiar las campañas de los plebiscitos del proceso constitucional. Asimismo, viene a dotar de recursos al Servicio Electoral para que cuente con las herramientas y personal necesarios para la fiscalización que debe llevar a cabo.

En términos generales, señaló que el proyecto de reforma constitucional referido busca poner un límite a los aportes que puedan realizarse en este contexto, como asimismo al gasto que se pueda efectuar. Se regula también la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en el sentido que puedan recibir aportes, al igual que los partidos políticos.

En concreto, este proyecto de ley viene a explicitar la exención del impuesto a las donaciones y la liberación del trámite de insinuación, aplicable a todas las campañas electorales, en el contexto de la campaña por el plebiscito. En paralelo, el proyecto modifica la Ley de Presupuestos, para permitir al Servicio Electoral contratar al personal necesario para la adecuada realización del plebiscito.

**En representación de la Dirección de Presupuestos, expuso el señor Claudio Martínez,** quien agregó que la modificación de la Ley de Presupuestos permitirá la contratación de personal y la entrega de bienes públicos que resulten pertinentes, así como entregar un bono a quienes desempeñen ciertas funciones críticas dentro del proceso plebiscitario.

A su turno, algunos integrantes de la Comisión formularon observaciones

El diputado Lorenzini expresó que, si bien el artículo segundo no implica mayor gasto, sino que se trata de una imputación a recursos ya aprobados, debería haber una constatación e informarse la cuantía de ellos.

El señor Martínez señaló que los gastos ya están contemplados en el presupuesto, los que ascenderían a \$24.600 millones. Dicho eso, el proyecto solicita una facultad, consistente en, por ejemplo, pagar el bono que se señala en el proyecto.

El diputado Ortiz indicó que habría sido oportuno contar con la presencia de un representante del Servicio Electoral en esta sesión, para tener una adecuada aproximación a la aplicación práctica de las disposiciones que este proyecto propone.

El diputado Von Mühlenbrock coincidió con lo planteado por el diputado Ortiz, y agregó que este proyecto de ley viene a complementar una reforma constitucional que busca asegurar la transparencia y control del gasto electoral en el contexto del plebiscito.

El diputado Melero manifestó que este es un proyecto muy simple, pero también muy importante, en tanto tiene por objeto contribuir al mejor desarrollo del plebiscito constitucional.

El diputado Núñez expresó que es muy relevante que el Servel o la Dipres presente la información sobre cómo se dispondrá el gasto, distinguiendo a nivel regional, antes que se vote este proyecto en la Sala mañana, a lo que el Ejecutivo se allanó a enviar.

VOTACIÓN

La Comisión acordó votar en general y en particular el proyecto en un solo acto.

Puesto en votación el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de los diez diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.-** Será aplicable a los aportes regulados por la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, constitutivos de donación, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**Artículo 2.-** Modifícase la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, para crear las siguientes glosas:

1) Asociadas al Subtítulo 21 Gastos en Personal:

01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.

“02 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, percibirá lo siguiente:

– Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señaladas en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.

– Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno”.

2) Asociadas al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo:

“03 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 10 y 11 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Patricio Melero Abaroa, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 2020.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**